



**Excmo. Ayuntamiento de Villamayor de los Montes**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Calle San Sebastián, s/n**  
**09339 VILLAMAYOR DE LOS MONTES**  
**(Burgos)**

**Expediente: ACTUACION DE OFICIO 1967/2023 (cítese al contestar).**  
**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, se inició esta actuación de oficio al conocer que en esa localidad el agua destinada al consumo humano resultaba no apta para el suministro a la población por la existencia de valores elevados en el parámetro nitratos.

Al parecer, esta situación estaba provocando una cierta inquietud entre los vecinos de la localidad, al desconocer las medidas concretas que la entidad local estaba adoptando y cuándo se iba a recobrar la normalidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que el agua que abastece a este municipio proviene de varias captaciones de la zona del término de Villamayor (se adjunta plano de información donde se pueden ver los depósitos de agua y los manantiales que los suministran, así como fotografías de los depósitos, en las que se observa que están suficientemente protegidos y con un correcto mantenimiento).*



*Se adjuntan copias de los últimos análisis de control realizados donde se declara como agua no apta para el consumo y copia de la empresa encargada del mantenimiento y control del agua en la localidad.*

*Este Ayuntamiento, en el mismo momento en el que declaró el agua no apta informó a los vecinos mediante nota informativa en su tablón de anuncios, así como en los lugares de mayor concurrencia de los habitantes, donde también fue colocada, y de manera verbal.*

*Se aseguró el suministro de agua potable mediante la entrega de agua embotellada, ofreciendo un pack de 6 botellas (9 litros) a la semana a todos los vecinos que lo soliciten (se adjunta nota informativa emitida al efecto).*

*A día de hoy no se ha solicitado ninguna ayuda a administraciones locales o autonómicas ya que estamos pendientes del resultado de un sondeo en una parcela de titularidad municipal dónde puede haber un nuevo acuífero del que se podría suministrar agua al municipio. En el caso en el que el estudio indique que el agua si es apta para el consumo, se realizará las obras necesarias para conducirla a los depósitos y su posterior suministro a través de la red de abastecimiento, solicitando en su caso las ayudas y/o subvenciones necesarias que nos ayuden en la realización de estas obras". (Se adjunta copia de la ordenanza reguladora).*

Se solicitó información en relación con la situación de este abastecimiento a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, y en el informe evacuado se hace constar:

*Los datos obrantes en el Sistema de Información de Agua de Consumo (SINAC) con respecto a la zona de abastecimiento ZA-Villamayor de los Montes (Bu) son:*

*Zona de abastecimiento: Tipo 2 Agua distribuida: 40.05 m<sup>3</sup> /día Población abastecida: 208 personas.*

*Operador: Ayuntamiento de Villamayor de los Montes El abastecimiento cuenta con tres captaciones (manantiales) cuya agua se bombea hasta el depósito de distribución donde, una vez desinfectada, se distribuye a la red de distribución.*

*Las infraestructuras del abastecimiento son:*

- CAP-El Ángel (Cód. SINAC: 13554). Manantial de uso ordinario.*
- CAP- Valdesanmiguel (Cód. SINAC: 13553). Manantial de uso ordinario.*
- CAP-Torrecilla- Villamayor de los Montes (Cód. SINAC: 13552). Manantial de uso ordinario.*



- *Tratamiento*- (Cód. SINAC 10630). Agua tratada/día: 40.5 m<sup>3</sup>/d. Tratamiento químico. Hipoclorito sódico.

- *Deposito* (Cód. SINAC: 19332). Depósito de distribución semienterrado. Capacidad 130 m<sup>3</sup>.

- *Red-Villamayor de los Montes* (Cód. SINAC: 13180).

*El control de calidad de la zona de abastecimiento, tal como establece el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, es responsabilidad del operador, que, en el caso de Villamayor de los Montes es el Ayuntamiento quien gestiona directamente las infraestructuras de la zona de abastecimiento.*

*La vigilancia sanitaria, es responsabilidad de la autoridad sanitaria y tiene como objetivo evaluar la eficacia de las medidas de control que establece el operador en el agua de consumo para alcanzar que el agua sea salubre, limpia, aceptable por los usuarios y que el servicio sea continuo con cantidad y presión suficiente en aras a la protección de la salud.*

*La vigilancia incluye inspecciones de los registros relativos al estado de funcionalidad y funcionamiento de los equipos; inspecciones de la zona de abastecimiento incluyendo las infraestructuras de toma de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua y laboratorios de control; comprobación y aprobación de los planes sanitarios del agua de las zonas de abastecimiento para verificar el cumplimiento de los mismos por parte de los operadores, comprobar su grado de implantación y eficacia del mismo, y vigilancia de otros aspectos.*

*Los resultados de los análisis de agua son decisivos para calificar el agua de consumo apta o no apta. En el caso de la zona de abastecimiento de Villamayor de los Montes, la comunicación a la población de no aptitud del agua de consumo y establecer abastecimiento alternativo a la población es responsabilidad del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, así como de establecer las medidas correctoras para reestablecer las condiciones normales del abastecimiento.*

*Así mismo, tal como establece el precitado RD, toda la trazabilidad de la ZA-Villamayor de los Montes (análisis, incidencias, cierre de incumplimientos, y s, cierre de incumplimientos, y otros aspectos) tienen que ser volcados en SINAC.*

*Revisada la información obrante en el SINAC y consultado al Servicio Territorial de Sanidad de Burgos, se informa que: Las actividades de vigilancia sanitaria en relación con la desinfección del agua de consumo en los últimos 3 años no han detectado incumplimientos.*



*En el marco del muestreo programado para la detección de aniones y cationes, el día 06/11/2023 se toma muestra de agua en la captación “Cap.-Torrecilla-Villamayor de los Montes” indicando el informe de ensayo que el valor para el parámetro nitrato fue 73 mg/L, siendo el límite establecido en el RD 3/2023 para el parámetro nitrato 50 mg/L.*

*Para confirmar este valor, el día 17/11/2023, la inspección tomo muestra en la red de distribución. El valor obtenido para este parámetro fue 70 mg/L.*

*El día 30/11/2023, ante la incidencia la inspección volvió a tomar una nueva muestra, en el mismo punto de muestreo de la red, determinando un valor de 72 mg/L.*

*Este valor confirmó la incidencia y, por lo tanto, el agua se califica como no apta para el consumo humano. El día 11/12/2023, la inspección sanitaria pone en conocimiento del operador (Ayuntamiento) los resultados obtenidos, y las consecuencias que tienen, recordándoles su obligación de comunicar a la población la calificación de agua no apta y las recomendaciones oportunas.*

*El día 21/12/2023, la inspección gira visita al operador (Ayuntamiento) y comprueba que en el tablón de anuncios del ayuntamiento hay una comunicación indicando que el agua de consumo humano distribuida no es apta para el consumo, debido a una incidencia por presencia de nitratos en una cantidad superior al límite establecido en la normativa.*

*El ayuntamiento informa que está estudiando realizar un nuevo sondeo para solventar este problema. De todo ello, se concluye que, a fecha de hoy, la población de Villamayor de los Montes no dispone de agua apta para consumo de boca”.*

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos apuntar que tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC y, al hacerlo, hemos comprobado que el agua sigue apareciendo **como no apta para el consumo** (muestra tomada 20/11/2023- boletín de vigilancia sanitaria-).

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.



Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como es el caso de Villamayor de los Montes, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando, como está ocurriendo en ese municipio, en el que la imposibilidad de suministro dura ya varios meses.

En este caso, la solución proporcionada por ese Ayuntamiento ante la situación de emergencia, consistente en el suministro alternativo mediante la entrega de agua embotellada o cualquier otra opción posible, como el suministro mediante camiones cisterna o a través de depósitos móviles, ha de ser temporal, por lo que debe procurar que el suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación de suministro de agua es una obligación de los municipios, como servicio público mínimo y básico que es conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, resulta evidente que el principal problema que enfrenta esa localidad respecto de la calidad del agua de consumo humano es la presencia de nitratos en valores elevados en su captación tradicional, situación que no nos consta que se haya producido en el pasado pero que no es descartable que se repita en el futuro.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, por lo que ese Ayuntamiento deberá seguir adoptando medidas de control y reducción de ese parámetro, lo que evitará que se vuelvan a producir situaciones como la que en este momento se sufre en ese municipio y que ha dado lugar a la tramitación de esta actuación de oficio.

Afortunadamente, en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o a la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en



general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, ese Ayuntamiento puede plantearse, como un objetivo a corto y medio plazo, además de la búsqueda de captaciones alternativas como referida en su informe, la realización de otro tipo de intervención, como la instalación de algún sistema de desnitrificación, para mejorar así la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que se han presentado.

En este sentido y como V.I. conoce, la Diputación provincial de Burgos anualmente prevé en su presupuesto partidas económicas destinadas a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Las ayudas que tienen por objeto garantizar el suministro de agua potable, a los Ayuntamientos y Entidades locales menores, se tramitan como subvenciones directas a las entidades locales de la provincia que solicitan el envío de cisternas de agua o realizan obras para reparar las averías que impidan el abastecimiento de agua potable, y cubren hasta el 80 por ciento de los gastos efectuados por las entidades locales.

Nos consta que en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Burgos para el año 2024 existen partidas presupuestarias destinadas a subvencionar los gastos de suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Además de ello, la Diputación Provincial colabora con los Ayuntamientos y Entidades locales menores, a través de los Planes Provinciales, ofreciendo ayudas de carácter técnico-sanitario para la mejora del servicio y/o para la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

Finalmente debemos recordar que es imprescindible que se informe suficientemente a los vecinos afectados por este tipo de incidencias, no solo de la falta de aptitud del agua de consumo, mediante bandos u otras formas, tal y como se ha hecho en este caso, sino que a dicha información se debe adjuntar copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio, así como información precisa sobre todas las medidas que se están adoptando para hacer frente a los problemas detectados y para



recuperar la normalidad en los suministros, conforme señalan los artículos 63 y siguientes del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, al tiempo que se ofrece cumplida información a todos los ciudadanos que pudieran verse afectados de todas las incidencias que afectan a este servicio público.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento, con objeto de evitar que se repitan en el futuro episodios de falta de aptitud del agua de consumo, como el que se ha dado lugar a esta actuación de oficio. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Burgos, referidas ut supra u otras que hubiera.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López